

Cipolletti, 17 de Abril de 2026.-

**VISTO:**

El presente legajo Número: MPF-CI-00750/2026, caratulado “LUCK NICOLÁS AGUSTÍN S/ ABUSO DE ARMAS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado NICOLÁS AGUSTÍN LUCK, (...), .-

La Fiscalía interviniente con representación de la Dra. Dra. Analía Díaz, Indicó: Que al nombrado se le atribuyen los siguientes eventos: **PRIMER HECHO:** “Ocurrido en la ciudad de Fernández Oro, el día 17/2/2026 aproximadamente a las 11:10 hs., cuando LUCK, NICOLÁS AGUSTÍN se apersonó en su motocicleta Honda XR color roja y blanca en el domicilio de O. V. sito en (...) y disparó un arma de fuego en al menos tres oportunidades contra O. V., sin lograr herirlo”.- **SEGUNDO HECHO:** “Ocurrido en la ciudad de Fernández Oro, el día 17/02/26 aproximadamente a las 17:20 horas, en oportunidad de realizarse diligencia de allanamiento ordenada por la Sra. Jueza de Garantías Dra. Rita Lucía, en el domicilio sito en calle sin nombre ya que es lugar en contrucción entre calles (...), donde reside LUCK NICOLAS AGUSTÍN. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, la comisión policial a cargo del Oficial Facundo Morales de la Unidad 26, procedió al secuestro de un arma de fabricación casera tipo tumbera con un cartucho de escopeta calibre 12 la cual se encontraba en una cajonera de su habitación entre sus prendas de vestir. Con esta conducta LUCK NILAS AGUSTINA tenía sin la debida autorización legal un arma de fuego de guerra, la cual se encontraba cargada y es apta para producir disparos”.- **CALIFICACIÓN LEGAL** Los hechos enunciados constituyen el delito de: **ABUSO DE ARMAS** (primer hecho) y **TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN** (segundo hecho) **EN CONCURSO REAL**, arts., 45, 104, 189 y 55 del CP.-

Con relación a la **EVIDENCIA**, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones del denunciante Sr. J. A. S., imágenes registradas en cámaras de vigilancia del lugar, orden de allanamiento expedida por la Dra. Rita Lucía, acta de allanamiento y secuestro, personal policial interviniente a cargo del Oficial Morales, e informe del perito armero Alejandro Croceri.-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE**

EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Someterse al cuidado del IAPL, e) Presentación ante Juzgado de ejecución en forma bimestral a informar sobre condiciones de vida (entre el 1 y el 10 comenzando en Junio/26) y f) Prohibición de acercamiento en un radio de 500 metros respecto del lugar donde aconteció el primer hecho (...). Todo conforme art. 27 bis de CP.-

Que en relación al hecho nominado primero la víctima Sr. V. indicó no tener intención de participar respecto de la ejecución de pena (art. 11 bis ley 24660).-

Seguidamente el Defensora Oficial Dr. Mario Sebastián Nolivo, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto. Al encontrarse probados los hechos y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena. Asimismo en caso de homologarse el acuerdo se dispusiera la libertad de su asistido con retiro de tobillera, toda vez que se encontraba cumpliendo prisión preventiva con modalidad domiciliaria y monitoreo-

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido ambos hechos, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

Se deja constancia que las partes acuerdan renuncia a los plazos procesales sobre vía recursiva.-

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descrita por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

#### **RESUELVO:**

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS. PRIMER HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Fernández Oro, el día 17/2/2026 aproximadamente a las 11:10 hs., cuando LUCK, NICOLÁS AGUSTÍN se apersonó en su motocicleta Honda XR color roja y blanca en el domicilio de O. V. sito en (...) y disparó un arma de fuego en al menos tres oportunidades contra O.V., sin lograr herirlo”.- SEGUNDO HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Fernández Oro, el día

17/02/26 aproximadamente a las 17:20 horas, en oportunidad de realizarse diligencia de allanamiento ordenada por la Sra. Jueza de Garantías Dra. Rita Lucía, en el domicilio sito en calle sin nombre ya que es lugar en contrucción entre (...), donde reside LUCK NICOLAS AGUSTÍN. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, la comisión policial a cargo del Oficial Facundo Morales de la Unidad 26, procedió al secuestro de un arma de fabricación casera tipo tumbera con un cartucho de escopeta calibre 12 la cual se encontraba en una cajonera de su habitación entre sus prendas de vestir. Con esta conducta LUCK NILAS AGUSTINA tenía sin la debida autorización legal un arma de fuego de guerra, la cual se encontraba cargada y es apta para producir disparos”.-

b) Imponer al imputado NICOLAS AGUSTÍN LUCKD, ya filiado, la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable de los delitos ABUSO DE ARMAS (primer hecho) y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (segundo hecho) EN CONCURSO REAL, arts., 45, 104, 189 y 55 del CP.- Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conductas: a) Mantener domicilio denunciado y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Someterse al cuidado del IAPL, e) Presentación ante Juzgado de ejecución en forma bimestral a informar sobre condiciones de vida (entre el 1 y el 10 comenzando en Junio/26) y f) Prohibición de acercamiento en un radio de 500 metros respecto del lugar donde aconteció el primer hecho (....)Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del proceso..-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales.

Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrese oficio a UADME para el retiro del dispositivo y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.-

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.04.17

14:22:15 -03'00'